

Ref.: EJECUTIVO ACCION REAL Y PERSONAL - RAD No. **2021-00017-00**

**Demandante:** BANCO DE BOGOTA S.A.

**Demandados:**

- Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.
- ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO
- MARCO AUGENIO GOMEZ ORDOSGIOTIA
- HEBERTO SALAS QUINTANA

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Al despacho ingresan varias solicitudes primeramente del apoderado de la parte demandante donde solicita tener en cuenta unas direcciones para proceder a notificar al demandado **HEBERTO SALAS QUINTANA**, así como reporte de haberse surtido las notificaciones a los demás demandados remitiéndoles la copia de la demanda y del mandamiento ejecutivo, también recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021 formulado por apoderado judicial en nombre de los ejecutados **MARCO AUGENIO GOMEZ ORDOSGIOTIA** y la **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, allegado el 3 de mayo de 2021 argumentando insuficiencia de poder por no integrarse en las pretensiones la garantía hipotecaria y perseguir solo la responsabilidad personal de los demandados por lo que debe modificarse el mandamiento de pago, además por no poderse seguir la ejecución respecto a la demandada Sociedad al entrar en proceso de reestructuración empresarial ante la Supersociedades conforme auto de esta del 29 de marzo de 2021 situación que expone fue reportada al juzgado por el representante legal, agregando también que de suspenderse la acción para la Sociedad la acción real no puede seguirse contra los demás ejecutados personas naturales al no ser titulares del derecho de dominio del inmueble embargado, por ser indivisible la acción hipotecaria, y recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha de fecha 25 de marzo de 2021 que decretó medidas cautelares, argumentando el ingreso de la persona

jurídica ejecutada en proceso de Reorganización Empresarial y que desarrolla su actividad en el inmueble embargado, pidiendo el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con F.M.I 340-18312 de la O.R.I.P. de Sincelejo y el levantamiento del embargo de créditos de la ejecutada Sociedad en el Municipio de Sincelejo, que dicho sea de paso por este despacho no fue aquí decretada en el auto de la fecha señalado.

También se encuentra recibido del señor Álvaro Enrique Laguna Mercado en su calidad de Representante Legal de la demandada **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** en REORGANIZACION empresarial ante la Supersociedades y a su vez en calidad de PROMOTOR, el 17 de mayo de 2021, como es su obligación y facultad en tal calidad ya cualquiera otra no es procedente salvo poder especial que otorgue para ello, escrito digital poniendo en conocimiento el trámite adelantado por la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, reporta la expedición del auto de admisión de reorganización 650-000193 del 29 de marzo de 2021 de conformidad con el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, el AVISO publicado del 7 al 13 de abril de 2021, realizado como consecuencia del auto, y solicita la remisión del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares, anexando copia de cada uno de ellos.

Por lo anterior, se suspenderá la actuación contra la ejecutada **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A. identificada con NIT. 823.002.005**, remitiendo a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades como Juez del concurso, copia de toda la actuación surtida hasta ahora, y se seguirá adelantando contra los ejecutados **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO, MARCO AUGENIO GOMEZ ORDOSGIOTIA y HEBERTO SALAS QUINTANA** como personas naturales, en el evento que la parte ejecutante así lo manifieste expresamente en el término que tiene para ello o en el evento que guarde silencio al requerimiento del juzgado al respecto, estos que en caso de efectuar el pago total o parcialmente en este proceso, deberán reportarlo al promotor de la Sociedad en Reorganización y al Juez del Concurso para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 116 de 2006.

De otra parte se tiene que en este proceso, por auto de fecha 25 de marzo de 2021, se decretaron medidas cautelares contra la **Sociedad INGENIERIA Y**

**CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** identificada con NIT. 823.002.005, de embargo del bien inmueble hipotecado en favor de la aquí ejecutante, identificado con F.M.I. 340-18312 de la O.R.I.P de Sincelejo, la cual hasta la fecha no se ha materializado y respecto a la cual se advirtió el ser decretada que existía un embargo anterior derivado de proceso de jurisdicción coactiva y que se estaría atento al informe del Señor Registrador; también se dispuso la medida cautelar de embargo y retención de dineros en bancos BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, AGRARIO DE COLÓMBIA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSH, PICHINCHA, ITAU, y SUDAMERIS librándose los oficios correspondientes, las que se dejarán a disposición de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades donde se adelanta el proceso de Reorganización.

Conforme lo anterior, se ordenará poner en conocimiento del demandante, la circunstancia de inicio de proceso de inicio de Reorganización Abreviada de la ejecutada **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** por parte de la Supersociedades, a fin que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás ejecutados **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO, MARCO AUGENIO GOMEZ ORDOSGIOTIA y HEBERTO SALAS QUINTANA.** En caso que guarde silencio continuará la ejecución contra estos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONGASE** en conocimiento de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.** la circunstancia de inicio de proceso de inicio de Reorganización Abreviada de la ejecutada **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** por parte de la Supersociedades, a fin que en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los demás ejecutados **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO, MARCO AUGENIO GOMEZ ORDOSGIOTIA y HEBERTO SALAS QUINTANA.** En caso que guarde silencio continuará la ejecución contra estos.

**SEGUNDO:** Ordenar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** respecto a la ejecutada **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.** identificada con NIT. **823.002.005.**

**TERCERO: DEJENSE** a disposición de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, las medidas cautelares decretadas en este proceso contra la **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, en auto de fecha 25 de marzo de 2021. Ofíciase.

**CUARTO: REMITASE** copia digital de toda la actuación una vez enviados los oficios dispuestos en el ordinal anterior, a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, para lo de su cargo.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial como apoderado de los ejecutados **Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A., ÁLVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO,** y **MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA** al Abogado Doctor Iván Enrique Pereira Peñate identificado con C.C. N° 92'505.705 y T.P. N° 146.870 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder a el otorgado.

**SEXTO: TENGASE** como nuevas direcciones para la notificación del mandamiento de pago al ejecutado **HEBERTO SALAS QUINTANA** la CLL 30 N° 14-05 y CLL 21 N° 12C- 21 DE SINCELEJO suministradas por la parte ejecutante.

**SEPTIMO:** Una vez se completen las notificaciones del mandamiento de pago a todos los ejecutados, se proveerá sobre los recursos interpuestos por los ya notificados contra el mandamiento de pago y las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

/Beroma

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1139c25b64b4568471223205191607a25a75b3238d6dc9ac5ffd976d342c926**

Documento generado en 18/05/2021 03:33:44 PM